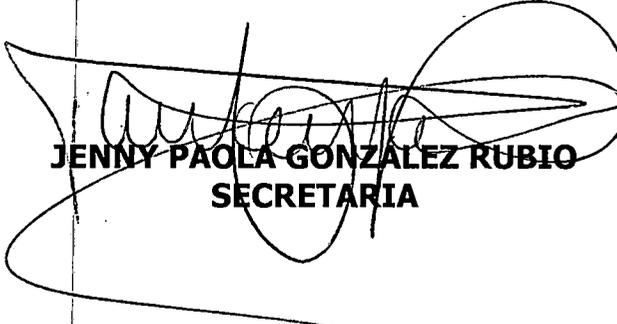


Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00510-00**, informando que, en tiempo, se allegó prueba del envío de la subsanación de la demanda y sus anexos a la convocada, con copia a las demandadas. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN** identificada con C.C. **1.010.239.027** y T.P. **339.655** del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial a la demanda.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito, corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en autos del 28 de enero y 28 de julio de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARTHA CARLINA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ** en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.,** representada legalmente por GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 80 FIJADO HOY 17 ENE, 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00074-00**. Hago notar que, se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **DIEGO FERNANDO BALLÉN BOADA** identificado con C.C. **79.687.023** y T.P. **139.142** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

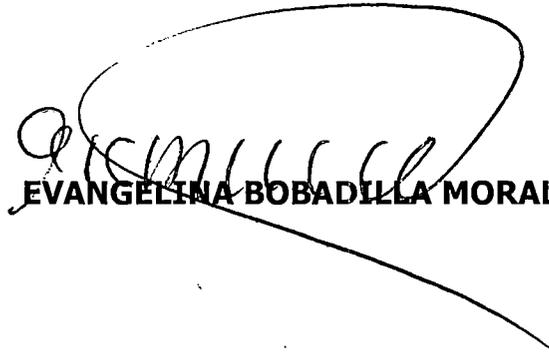
Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **RICARDO LEÓN FORERO RODRÍGUEZ** en contra de **GRUPO DE INVESTIGACIONES ESPECIALIZADO S.A.S.** representado legalmente por **JUAN MIGUEL ANGARITA CRUZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la demandada conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, y en especial las solicitadas en el líbello gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 001 FIJADO HOY 17 ENE 2023 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00090-00**, hago notar que, no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

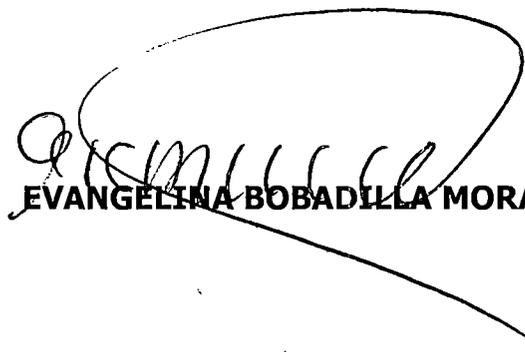
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., como tampoco en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, por las razones que a continuación se señalan.

1. Advierte el Despacho en la pretensión segunda, una indebida acumulación de pretensiones, en tanto se peticiona la ineficacia y nulidad de traslado de régimen del RPMPD al RAIS. Se le pone de presente a la gestora judicial de la accionante, que la ineficacia y nulidad son figuras jurídicas distintas excluyentes entre sí, y que generan diferentes consecuencias. En razón de ello, aclare o adecúe dicha petición con sujeción al numeral 2° del artículo 25 A del C.P.T. y S.S.
2. No se aportó prueba del envío y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la pasiva para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente. Lo anterior en cumplimiento del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de •.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

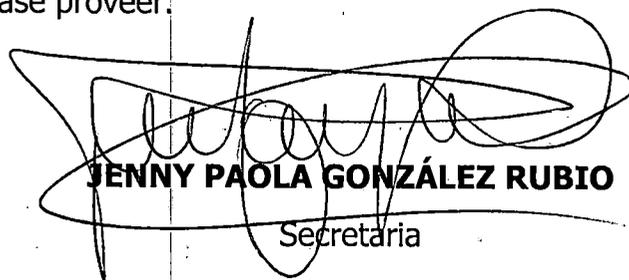
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>001</u> FIJADO HOY <u>17 ENE 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00094-00**, hago notar que, no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **NICOLÁS BAQUERO RAIRAN**, identificado con C.C. **1.030.620.911** y T.P. **289.392** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARIA ADELA CHÁVEZ STERLING** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio a las demandadas conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

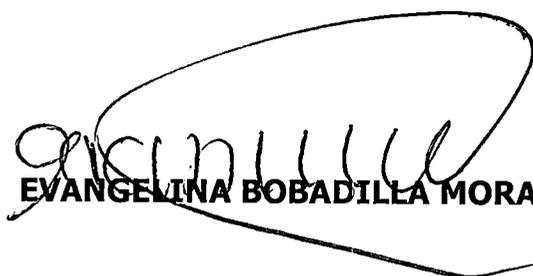
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifiesta si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>001</u> FIJADO HOY <u>17 ENE. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00099-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma, a la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JORGE MARIO BENÍTEZ PINEDO**, identificado con C.C. **80.091.187** y T.P. **167.909** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ROSA MERCEDES PINEDO DE BENÍTEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **PEDRO NEL OSPINA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

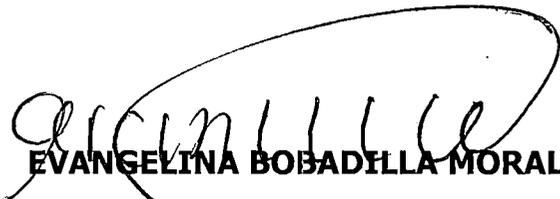
De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada

legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

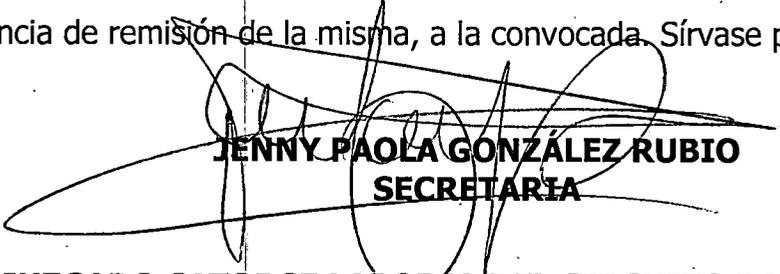
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 001 FIJADO HOY 17 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00136-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma, a la convocada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

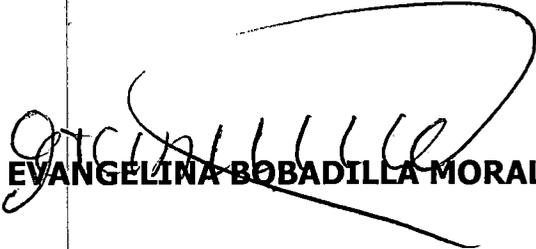
Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. **INDICAR** en el acápite de las pretensiones principales, a título de qué reclama el cambio de régimen pensional y la reliquidación deprecada en las mismas.
2. **PRECISAR** en el hecho 11, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que le fue negado el traslado a que hace referencia en ese supuesto fáctico.
3. **INDICAR** en los hechos 12 y 13, quién es el autor de las tablas insertas.

El texto del libelo introductor y la subsanación, deberán integrarse en un solo documento; además, remitir copia del mismo al correo electrónico de las accionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

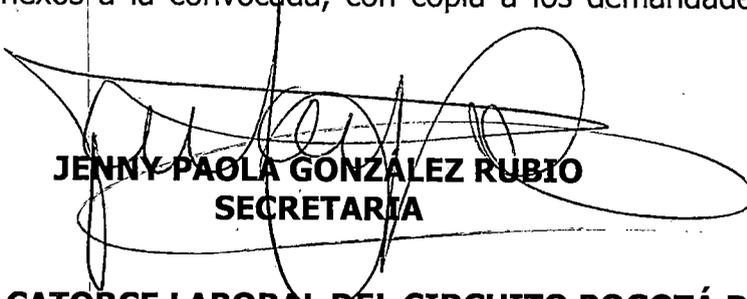
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 001 FIJADO HOY 17 ENE 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00171-00**, informando que, en tiempo, se allegó prueba del envío de la subsanación de la demanda y sus anexos a la convocada, con copia a los demandados. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARÍA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LIZETH MAYERLY PABÓN MARTÍNEZ** identificada con C.C. **1.032.493.101** y T.P. **358.164** del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial a la demanda.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito, corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 22 de noviembre de hogañó, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **BLANCA NURY YOPASA NIVIA** en contra de los señores **JORGE IVAN ZUBIETA SALAZAR y GLORIA INÉS LEÓN VELÁSQUEZ.**

NOTIFÍQUESE a los demandados, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las

acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

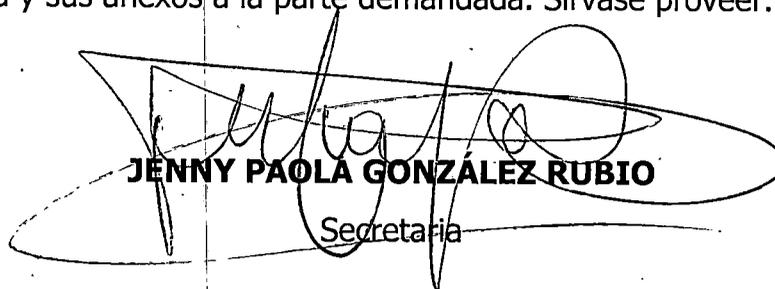
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 001 FIJADO HOY 17 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00180-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con noventa y tres (93) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **GILBERTO ENRIQUE VITOLA MARQUEZ** identificado con C.C. 92.500.453 de Sincelejo y T.P. 111.979 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **HERMINDA GAMEZ GIRALDO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces.

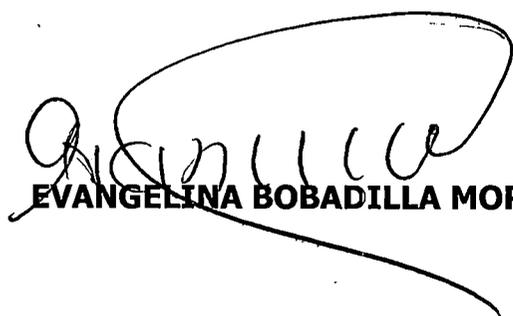
NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la demandada conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

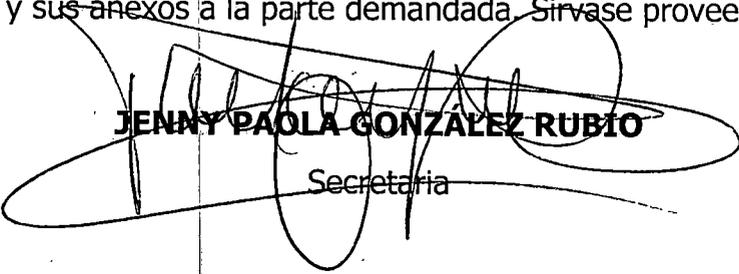
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>001</u> FIJADO HOY <u>17 ENE. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00183-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con ciento siete (107) folios digitales informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

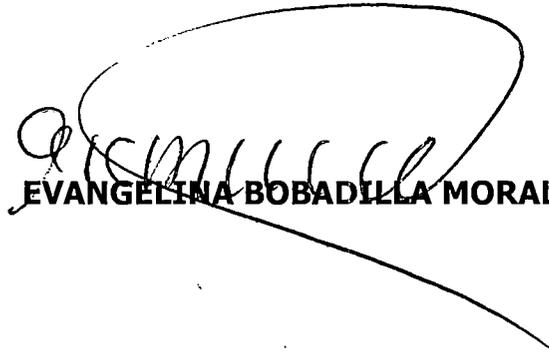
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

- En la pretensión primera se pide se declare la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante y la sociedad demandada desde el 23 de julio de 2014, sin embargo, la fecha de inicio se contradice con lo expuesto en el hecho primero. Aclare.
- En la pretensión novena condenatoria, se persigue el pago de la indemnización moratoria del Art. 65 del CST, no siendo clara la fecha a partir de la cual se solicita su causación. Aclare.
- No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada a juicio para recibir notificaciones. Motivo por el cual la apoderada del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación conforme lo preceptúa el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

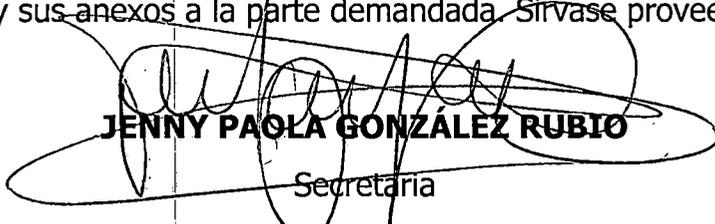
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 001 FIJADO HOY 17 ENE 2023 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00185-00**, recibida por reparto vía correo electrónico informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

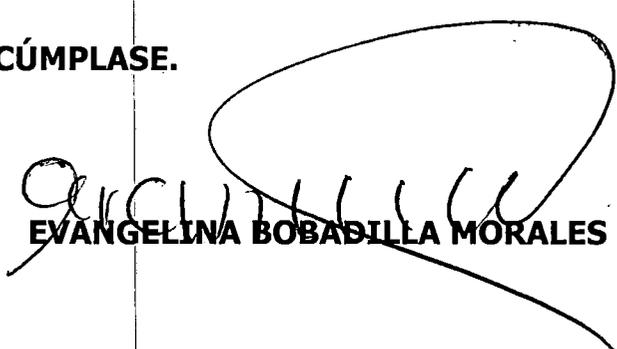
Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, observa el Despacho que lo procedente es el RECHAZO DE PLANO de la misma por FALTA DE COMPETENCIA, en razón a la cuantía.

Lo anterior, por cuanto una vez analizado el líbello introductor se evidencia que se peticiona el cobro de los valores que por incapacidades le son adeudadas por la enjuiciada MEDIMAS EPS desde el 23 de febrero hasta el 03 de octubre del año 2020 y que el actor estima en un valor inferior a los 20 SMLMV, al no superar el umbral fijado por el artículo 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que para la cursante anualidad corresponde a la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), deviene improcedente para este Juzgado darle a la presente demanda el trámite correspondiente a un proceso ordinario laboral de primera instancia.

En consecuencia, se **ORDENA** su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales Bogotá, en quienes recae la competencia para conocer de este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

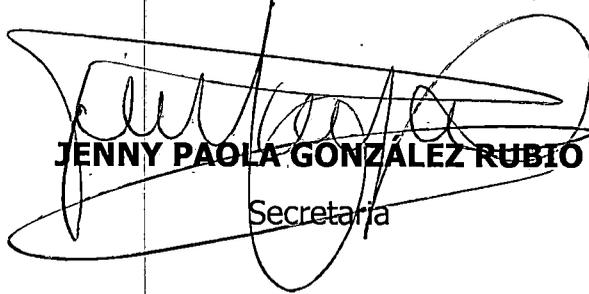
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 001 FIJADO HOY 17 FEB 2023 AS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00186-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con doscientos cuarenta y cuatro (244) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado con C.C. 80.211.681 y T.P. 194.439 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **YURANY BARON QUINO** en contra de **MEGALINEA S.A.** representada legalmente por ADRIANA CUERVO BARRETO o por quien haga sus veces, y solidariamente contra **BANCO DE BOGOTÁ** representada legalmente por ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio a las demandadas conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

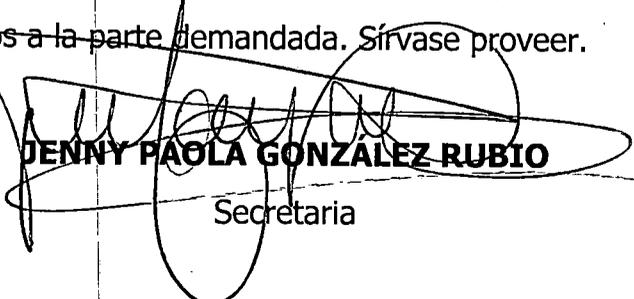
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>001</u> FIJADO HOY <u>17 ENE. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00187-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf ciento siete (107) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **IVAN DARIO DAZA ORTEGON** identificado con C.C. 1.010.185.170 de Bogotá y T.P. No. 231.744 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. Del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **ALVARO PINZON BALCARCEL** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** representada legalmente por GLORIA MARGARITA RODRIGUEZ URIBE o por quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE el auto admisorio a las demandadas conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

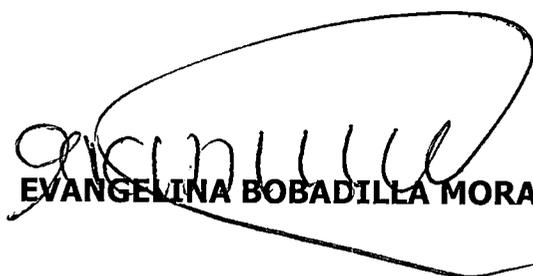
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifiesta si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

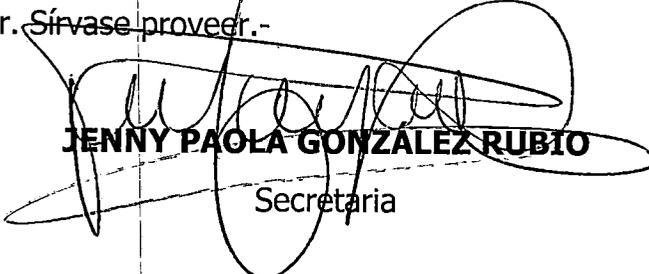
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>001</u> FIJADO HOY <u>17</u> ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue remitida por reparto a través de correo electrónico a este Juzgado en un archivo con 527 folios digitales y remitida por competencia por parte del Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., quien declaró su falta de competencia. Queda radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2022-00189-00**. Para lo pertinente informo que ya se encuentra integrado el contradictorio, obran contestaciones de demanda y está pendiente para señalar fecha de audiencia de que trata el Art. 77 del CPT y SS. Sírvese proveer. ~~Sírvese proveer.-~~


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

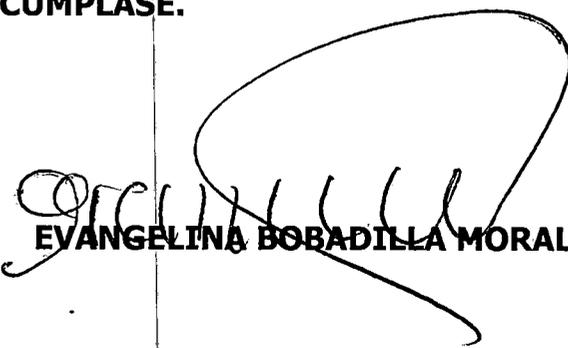
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y en virtud de la remisión que hiciere el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., este Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente proceso por superar las pretensiones, el umbral de los veinte (20) S.M.L.M.V. conforme a lo previsto en el artículo 12° del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, atendiendo que de conformidad con lo señalado en el Art. 139 del C.G.P., la declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida ante el Juez remitente y comoquiera que, en el presente proceso ya se encuentra integrado el contradictorio se convocará a las partes y sus apoderados judiciales para el día **CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA** y continuar con la audiencia **DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

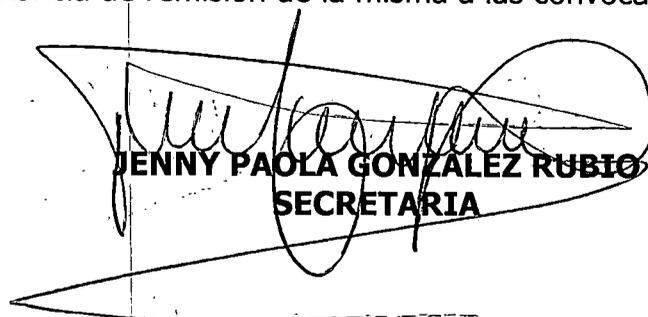
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 001 FIJADO HOY 17 ENE. 2023 A LAS 8:00
A.M. ~~17 ENE. 2023~~

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00196-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos; no existe constancia de remisión de la misma a las convocadas. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

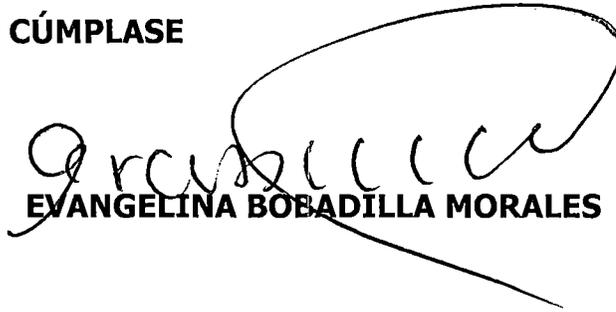
Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022) en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. **ACLARAR** en el acápite 2 "declaraciones y condenas", los dos numerales "2.1." con diferente denominación, pero similar contenido; pues aunque en el segundo se rotula "de condena" los 30 pedimentos iniciales, hacen referencia a asuntos eminentemente declarativos y, luego en el 31, 48, 49 y 40, hace alusión a las condenas. Es decir, las pretensiones principales, se encuentran desordenadas y confusas.
2. **INFORMAR** el nombre de los representantes legales de las sociedades demandadas, conforme lo ordena el numeral 2º del art. 25 del C.P.T.S.S.
3. **EXPLICAR** en el capítulo de fundamentos de derecho, las razones por las cuales considera que ese relato normativo, es aplicable al caso en concreto.
4. **ADJUNTAR** la constancia de envío de **la demanda** y la subsanación, a las entidades demandadas, conforme a los lineamientos del art. 6º de la ley 2213 de 2022 (antes Dec. 806 de 2020)

El texto del libelo introductor y la subsanación, deberán integrarse en un solo documento; además, remitir copia del mismo al correo electrónico de las accionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

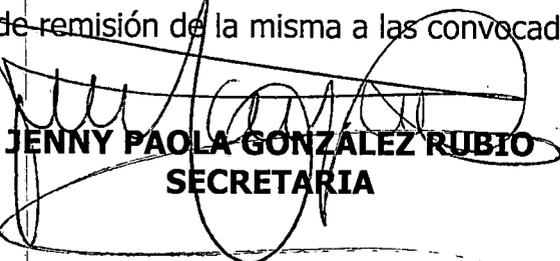

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 001 FIJADO HOY 17 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00198-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos; no existe constancia de remisión de la misma a las convocadas. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

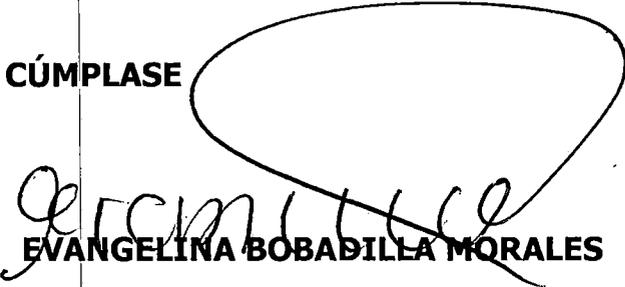
Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022) en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. **DISGREGAR** la pretensión primera, para que se plantee como principal y subsidiaria, pues la ineficacia y la nulidad, son dos figuras jurídicas distintas y excluyentes entre sí.
2. **ALLEGAR** el certificado de existencia y representación de PORVENIR S.A.
3. **APORTAR** la solicitud de traslado a COLPENSIONES, en formato legible.
4. **ADJUNTAR** la constancia de envío de *la demanda* y la subsanación, a las entidades demandadas, conforme a los lineamientos del art. 6º de la ley 2213 de 2022 (antes Dec. 806 de 2020)

El texto del libelo introductor y la subsanación, deberán integrarse en un solo documento; además, remitir copia del mismo al correo electrónico de las accionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 001 FIJADO HOY 17 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00208-00**, informando que, en acatamiento a lo ordenado en auto anterior, la parte actora envió por medio electrónico la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo ordena el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

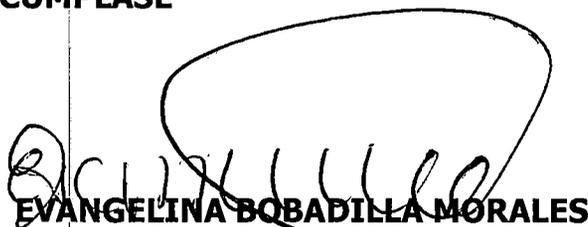
Teniendo en cuenta que la parte demandante acató lo ordenado en proveído anterior, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANDRÉS MAURICIO PULIDO MEDINA** contra **INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S.**, representada legalmente por **JAIRO AURELIO HENAO CRUZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 de C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 001 FIJADO HOY 17 ENE 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00210-00**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación en tiempo y allegó la constancia de envío de dicho documento a la convocada, conforme lo preceptúa el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCERLE PERSONERÍA** al abogado JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ, identificado con C.C. 19.258.430 y T.P. N° 76.103 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó el escrito, conforme lo ordenado en auto de fecha 30 de septiembre de 2022, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARTHA CECILIA CARRILLO AMAYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

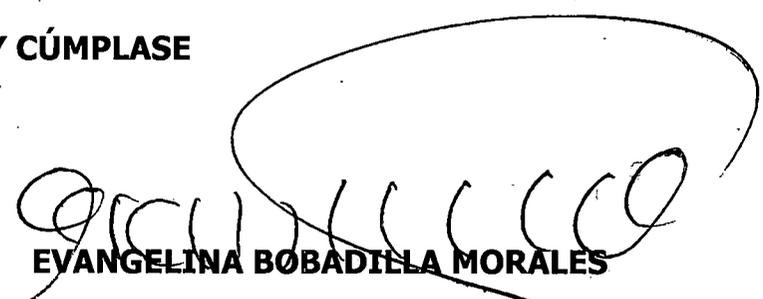
Se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si

a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

Finalmente, no se accede a la solicitud tendiente a que se vinculen a este proceso, al **BANCO DE BOGOTÁ** y **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de Litisconsortes facultativos, en tanto que, la razón esbozada por la activa, a través de la cual pretende sustentar la convocatoria al proceso de las referidas entidades financieras, esto es, el no contar con los archivos digitales relativos a una serie de consignaciones correspondientes a aportes pensionales, de manera alguna constituye una controversia que sea competencia de la jurisdicción laboral; ello, en concordancia con lo estatuido en el artículo 2º del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 01 FIJADO HOY 17 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00220-00**, informando que el apoderado del demandante allegó escrito de subsanación en tiempo. Así mismo, allegó la constancia de envío a las convocadas, de los escritos de demanda y subsanación, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y en acatamiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó el escrito, documento que remitió a las demandadas, junto con la demanda y sus anexos, conforme lo ordenado en auto del pasado 30 de septiembre, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **REYNEL SANTOS SANTOS SOLANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** o por quien haga sus veces, y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, representada legalmente por **JUAN SEBASTIÁN RESTREPO SERNA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Córreseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis, toda vez que, se

encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

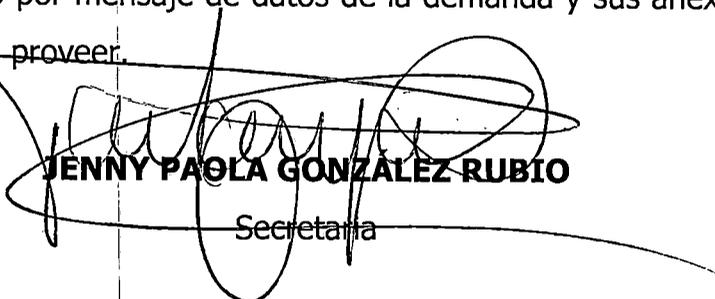
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 001 FIJADO HOY 17 ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00221-00**, hago notar que, se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ**, identificada con C.C. **1.010.192.224** y T.P. **252.604** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JIMMY FLÓREZ VILLEGAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o por quien haga sus veces.

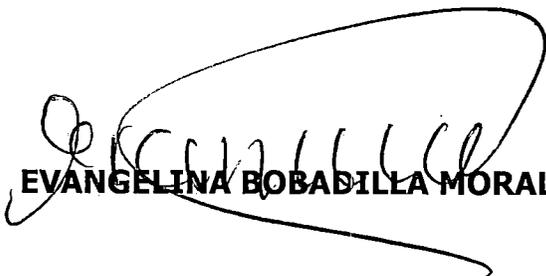
NOTIFÍQUESE el presente proveído a las demandadas conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

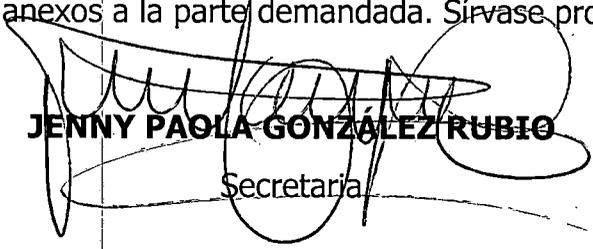
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>001</u> FIJADO HOY <u>17 ENE. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00257-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con cincuenta y dos (52) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **RUBEN DARIO MAYA RESTREPO**, identificado con la C.C. 4.558.049 expedida en Salamina (Caldas), portador de la T.P. No. 18.161 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, una vez revisado el escrito genitor se observa que el apoderado judicial del extremo activo señaló que a la demanda debe imprimírsele el trámite de única instancia, lo que no se corresponde con la cuantía de las pretensiones incoadas, en consecuencia, no constituyendo aquella imprecisión un defecto que impide dar curso a la demanda, el Juzgado dispone:

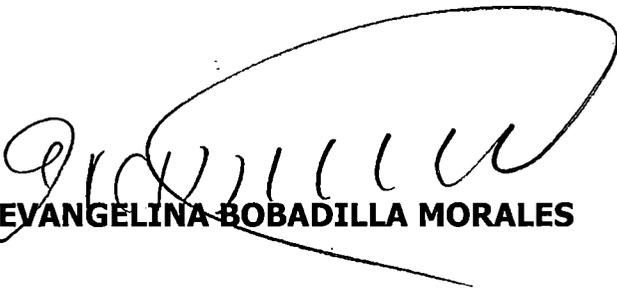
ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MILTON CESAR MARTINEZ PEREZ** en contra de **HQ5 S.A.S.** representada legalmente por DIEGO HAROLD GAITAN LEON o quien actualmente haga sus veces y de **ALDICOM OPERADORES LTDA.** representada legalmente por JUAN CARLOS ALVAREZ RUBIO o quien actualmente haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; asimismo, córrasele traslado de la demanda, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

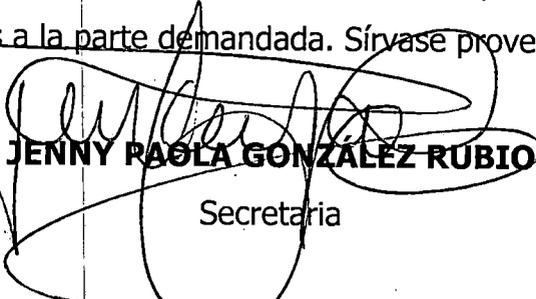
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>001</u> FIJADO HOY <u>17</u> ENE. 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00258-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con setenta (70) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **FRANKLIN BUITRAGO VIVAS** identificado con C.C. 88.229.657 de Cúcuta (N. de S/der) y T.P. No. 272.552 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. Del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **PEDRO MIGUEL PEINADO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE el auto admisorio a la demandada conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifiesta si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

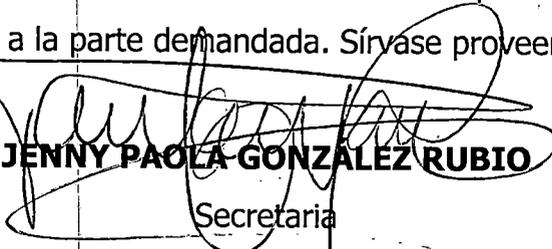
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>001</u> FIJADO HOY <u>17 ENE. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00261-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con treinta y seis (36) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CATALINA RESTREPO FAJARDO** identificada con C.C. 52.997.467 de Bogotá D.C. y T.P. No. 164.785 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. Del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **ALVARO ROJAS PULIDO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE el auto admisorio a la demandada conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifiesta si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse, en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

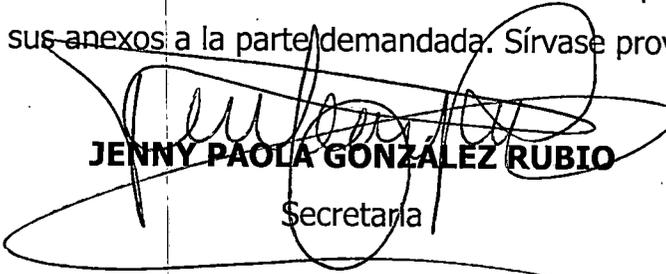
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>001</u>	FIJADO HOY <u>17 ENE. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00263-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con ciento veintiocho (128) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con C.C. **16.929.297** y T.P. **148.850** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MAURICIO GUTIERREZ TOLOZA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio a las demandadas conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>001</u>	FIJADO HOY <u>17 ENE. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 01 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00266-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con veinticinco (25) folios digitales informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Se advierte insuficiencia de poder, por cuanto el otorgado a quien signa la demanda, no lo faculta para solicitar las pretensiones que impetra, pues nótese que el mismo se confiere para iniciar y llevar hasta su terminación Demanda Ordinaria Laboral sin que se discrimine e identifique de manera concreta el objeto puntual con que se confiere, lo anterior conforme al inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso. Además, aquel no cumple con lo previsto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en tanto no se expresa la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte activa. Por lo anterior, allegue nuevo mandato dando cumplimiento a este requisito en el que deberá señalar su e-mail que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. En el acápite "*7.Procedimiento*" se indica que a la demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de única instancia, sin embargo, revisadas las pretensiones, éstas exceden la cuantía de veinte (20) salarios mínimos, y por lo que debe adelantarse por el trámite de primera instancia a voces de lo dispuesto en el Art. 12 del CPLSS. Adecúe.

3. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica que tenga dispuesta la convocada a juicio para recibir notificaciones. Motivo por el cual la apoderada del extremo activo deberá allegar la constancia del envío conforme lo preceptúa el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Acorde a lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

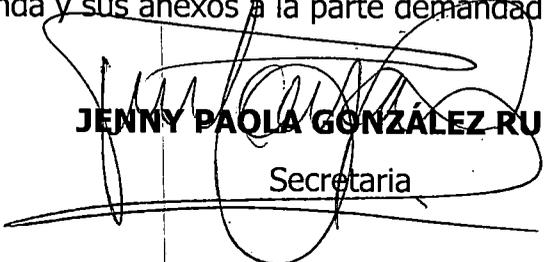
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>001</u> FIJADO HOY <u>17 ENE. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 01 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00269-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con veintitrés (23) folios digitales, informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

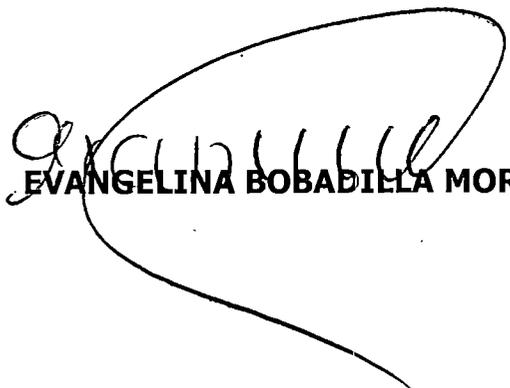
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. No se allegaron las documentales enlistadas en el acápite de pruebas documentales enumeradas del 1 al 7, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 25 del Código en mención, motivo por el cual se requiere al profesional del Derecho aportarlas si pretende hacerlas valer como pruebas.
2. Así mismo, no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica que tenga dispuesta la convocada a juicio para recibir notificaciones. Motivo por el cual la apoderada del extremo activo deberá allegar la constancia del envío conforme lo preceptúa el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Acorde a lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO (0) FIJADO HOY 17 ENE. 2023 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA